

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de Julio de 1861, en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso, cuyo máximo será de 50, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las precisas condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.ª

2.ª El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuidos en los períodos que determine la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

3.ª Al cumplir con aprovechamiento la primera mitad del tiempo de Escuela, los alumnos serán nombrados aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opcion á gratificacion alguna aun cuando tuvieren que practicar fuera del punto de residencia de la Escuela.

4.ª A los dos años y medio los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificacion de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.ª El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificacion hecha por la Direccion.

6.ª Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente á propuesta del Director.

7.ª Los que aspiren á ser examinados en esta escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo; en la inteligencia de que á igualdad de notas serán preferidos los que no pasen de 20 años. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán: Escritura.—Gramática castellana.—Idioma francés.—Dibujo topográfico.—Aritmética.—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.—Geometría.—Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la estension fijada en el programa detallado, aprobado en 27 de Mayo de 1863, que se encuentra en la Direccion del ramo.

9.ª Podrán ocupar la quinta parte del número total de las vacantes los portamiras aventajados que, sea cualquiera su edad, lleven dos años de ejercer su empleo en plaza efectiva siempre que obtuvieren nota de aprobados en los exámenes; pero sin que por esto se entienda que han de ser preferidos para ocupar dichas plazas á los aspirantes de otras procedencias, ocupando unos y otros el lugar que por sus notas sean acreedores, y llenándose el número necesario con ios que obtengan mejor lugar en los ejercicios, sean ó no parceladores.

10. Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion, y los que no fueren aprobados en el primero no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para la admision á examen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid para el día 16.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1865.

VALENCIA.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

Dibujo, Escritura, Gramática castellana y Francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta de china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de examen ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que este dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

ARITMETICA.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad.—Unidad.—Número.—Sistema de numeracion.—Números abstractos y concretos.—Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Denominaciones de los dife-

rentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados.—Comprobaciones.—Números primos.—Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco, y por nueve.—Factores y divisores.—Máximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.—Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.—Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.—Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.—Reduccion de los quebrados á un comun denominador.—Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, (bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.—Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.—Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.—Reduccion á un comun denominador.—Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.—Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.—Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á impropios y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raices.

Su definicion y modo de expresarlas.—Términos de que se compone el cuadro y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.—Potencia de una fraccion.—Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario.—Aproximaciones de estas raices cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.—Cuántas clases hay.—Hallar un término, conocidos los demás. Qué se entiende por regla de tres, mis-

En el Boletín oficial número... correspondiente al día... y ofrece la publicación por... reales vellón al año... (Fecha y firma del proponente.)

Albacete 8 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 149.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán a la busca y captura de D. Saturnino Orejon y Aragon, Procurador que fué del Juzgado de Sacedon y cuyas señas se insertan á continuación, el cual si fuere hábido, se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Priego, por quien se reclama.

Albacete 11 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas.

Edad 50 años; estatura alta, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara ovalada y con bastantes pecas, color sano. Ropa que vestía.—Pantalon de cuadros con listas encarnadas y franja á los lados; chaqueton decente de paño de color de clavo, chaleco de terciopelo oscuro, capota color de clavo, corbata, botas y gorra con una borlita en medio del casco.

Relacion del número de estancias que adeudan al Hospital de San Julian de esta ciudad los pueblos que á continuación se expresan por los quintos de observacion que ingresaron en dicho establecimiento en los años que se indican por orden del Consejo provincial.

Table with columns: Años, Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS. Lists names like Braulio Garcia Carrion, Juan Perez Landete, Pedro Alarcon, etc., and their respective towns.

Otra núm. 152.

No habiendo remitido á este gobierno las corporaciones municipales de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios de año económico de 1865 á 1866 apesar de haber transcurrido con exceso el término que para su formacion prefijan las instrucciones del ramo, y siendo urgente el pronto despacho de este servicio que ha de empezar á regir desde 1.º de Julio próximo, he acordado prevenir á dichas corporaciones que si el día 20 de este mes no se hallan en esta superioridad los indicados presupuestos, con las correspondientes propuestas de recargos para cubrir el déficit de los mismos, mandaré comisiones de apremio á su costa hasta conseguir la realizacion del expresado servicio.

Albacete 10 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

- Alborea
Balsa
Carcelén
Cenizate
Fuentealbilla
Mahora
Recueja
Balletero
Bonillo
Vianos
Minaya
Munera

Tarazona
Villalgorido del Jucar
Villarrobledo
Hoya Gonzalo
Pétrola
Letúr
Férez

Otra núm. 153.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Funcies Martinez, que sin otras señas se dice ser natural de esta Ciudad, y si fuese hábido será puesto á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 154.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Pedro Serrano y Mirasol, cuyas señas se insertan á continuación y si fuese hábido se pondrá á disposicion del Juzgado

Otra núm. 150.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Perez Vargas (a) el Matreno, cuyas señas se insertan á continuación y si fuese hábido, se pondrá con las seguridades convenientes, á disposicion del Sr. Juez de la villa de La Roda, por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

de primera instancia de Cañete por quien se reclama. Albacete 10 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas.

Edad sobre 14 años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda con una cicatriz en la ceja derecha, trasbersal, descalzo y vestido de pordiosero, pantalon paño muy viejo, chaqueta grande y es natural de Enguianados.

Consejo provincial.

Don Fernando Cantos y Garcia, Oficial del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Señas. Natural y vecino de Villarrobledo, casado, carbonero y de 59 años de edad.

Otra núm. 151.

Los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto con el Hospital de San Julian de esta Ciudad por las cantidades y conceptos que la misma espresa, abonarán en el término mas breve posible las sumas que adeudan de la partida consignada en sus respectivos presupuestos para gastos imprevistos, participando á este Gobierno el cumplimiento de esta orden.

Albacete 10 de Mayo de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

Table with columns: Arroba de, Rs. cént., 4,06; Arroba de leña, Rs. cént., 2,91; Arroba de aceite, Rs. cént., 44,62; Arroba de paja, Rs. cént., 1,66; Fanega de cebada, Rs. cént., 24,62; Racion de pan de libra y media, Rs. cént., 2,82.

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste espido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Albacete á 10 de Mayo de 1865.—Fernando Cantos y Garcia.—V. B.—El Presidente, Jorge Félix Cortés.

Gobierno Militar.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en 4 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, ha recibido la Real orden de 15 del mes anterior, cuyo contenido literal es como sigue.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administracion militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por José Vidal y Pardo, Sargento segundo del Batallon Cazadores de Simancas número 13, en solicitud de que se le consigne en su filiacion el derecho á la gratificacion de 2000 rs., de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion á que aun cuando ingresó en el servicio como voluntario sin opción á premio, perpetuándose en la carrera de las armas, fué despues declarado quinto en la de 1861 por el cupo de esta Côte. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 31 de Marzo último, por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el recurrente tiene derecho á la citada gratificacion, siempre que cumpla entre uno y otro servicio ó sea como voluntario y quinto los ocho años de su obligacion, sin que deba ser obstáculo para ello el que se haya perpetuado en el servicio, pues que tal circunstancia aunque no se expresa en las Reales órdenes de 11 de Agosto de 1863, y la de Diciembre de 1864 que resolvieron el caso que motiva dicha reclamacion, nunca debe impedirse sea aquella abonada, al cumplir el tiempo fijado por la ley. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de de este dia para la debida publicidad, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber por medio del mismo, para sp publicidad y en cumpli-

miento á lo prevenido por S. E.—El Coronel Gobernador militar interino, José Wambaesen.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia ha publicado con fecha 29 del mes último por pueblos, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, haciendo las prevenciones que ha creído oportunas con objeto de que la distribucion de las cuotas y recargos se practique con acierto y guarde la más perfecta uniformidad.

Los bienes del Estado, bajo cuya denominacion se comprenden los del Clero, deben contribuir con los de los particulares y solo me limito á recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales procuren ser exactos, no solo en la designacion de la riqueza, sino tambien en la de contribuyentes, toda vez que enagadas una gran parte de las fincas que en el año económico de 1864-65 pertenecian al Estado, no es este el que en lo sucesivo deba contribuir.

La prevencion 15 de las que contiene la circular de la Administracion de Hacienda pública dispone se espongan al público los repartimientos, con objeto de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones. Por parte de la Administracion de Propiedades no se harán otras que las que los Alcaldes de los pueblos hagan conocer á esta dependencia, á cuyo efecto prevengo á dichas Autoridades, que bajo su responsabilidad me den cuenta de las cantidades que el Estado debe satisfacer en concepto territorial, designándome el pormenor de las fincas y su riqueza imponible con tribucion las observaciones que tengan por conveniente hacer, para en su vista adoptar la resolucion que estime oportuna.

Estas relaciones deberán remitirse tan luego como espire el plazo de ocho dias de exposicion, de que habla la citada prevencion 15, con objeto de hacer las reclamaciones en tiempo oportuno.

Si, como no espero, por la morosidad de alguno se perjudicaran los intereses del Tesoro, la responsabilidad se

hará efectiva del causante, ya por falta de celos en el cumplimiento de los deberes que le impone su cargo, ya por que requerido para que los cumpla, ha desobedecido órdenes de la oficina principal idel ramo en la provincia: Albacete 5 de Mayo de 1865.—El Administrador, Emilio Roldan.

Quinto tercio de la Guardia Civil.

Existiendo en el mismo cinco vacantes en el arma de infanteria, los licenciados, tanto del Cuerpo como de las demás armas del Ejército que reúnan las circunstancias que se dirán y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Director General de este citado cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos, quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias, teniendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

Circunstancias que se requieren para ingresar en Infanteria.

Ser mayor de 24 años y no llegar á 45.

Tener 5 piés y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.
No tener nota alguna desfavorable en la licencia y si la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del recluta.

No padecer defecto de inutilidad.

Justificar en debida forma por medio del Alcalde y Cura párroco su buena conducta, y la de su esposa si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

Ventajas.

La de ser destinado, si hay vacantes, á una de las dos compañías de la provincia que soliciten.

Haber mensual de 244 reales los de Infanteria, gratificacion de 37 céntimos diarios, por aumento de pan.

Alojamiento en la Casa-Cuartel para sí y su familia si son casados.

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados fuese por tres años, 500 reales á la entrada y 1800 al cumplir el tiempo del empeño; si por cuatro, 600 reales á la entrada y 2600 al vencimiento; por cinco, á 700 y 3600; por seis, á 800 y 4600; por siete, á 900 y 5800; y por ocho, á 1000 y 7000.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados se consideran como enganchados, y tienen derecho á iguales beneficios, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir la mitad al ser filiados y la otra mitad á los seis meses de pertenecer al cuerpo.

Tanto unos como otros tienen además derecho á un real de plus diario sobre su haber.

Tambien logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

Premios de constancia.

A los ocho años de efectivo servicio y dos de abono el de 4 rs.—A los 15 el de 10.—A los 20 el de 20.—A los 25 el de 30.—A los 30 el de 40 y medio. Y á los 35 el de 135 rs. pudiéndose retirar obtenido cualquiera de los tres últimos.

Albacete 8 de Mayo de 1865.—El Comandante, Pedro Gonzalez y Garcia.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PRONTUARIO DE SERVICIOS PERIODICOS que deben desempeñar los Señores Alcaldes y Ayuntamientos por Don Isidro Martínez, oficial cesante del Cuerpo de Administracion Civil. Se halla de ventá en el Establecimiento de D. José Sol en Lérida, al precio de 4 reales ejemplar.

Los pedidos pueden hacerse remitiendo sellos de correo, libranzas contra el Tesoro ó de fácil cobro y además un sello de cuatro cuartos para franqueo.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuación se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al año.	Id. del Resplendor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	de la mañana.					de la tarde.
10	700,18	0,11	20,1	15,4	4,7	8,4	6,1	2,3	11,9	7,0	69	60	S. S. O.	6,58		Cubierto.
11	702,20	1,01	22,0	15,5	6,5	8,8	4,0	1,8	10,7	9,7	70	47	S.	6,72		Revuelto.

P. O. del Cateirático encargado, Francisco Blanes.

Al bacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 31.